



Fiscalía General de la República

## Solicitud N° 443-UAIP-FGR-2021

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha treinta y uno de agosto del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por el ciudadano  
con Documento Único de Identidad número  
; de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

*"1. Número de acciones órdenes, instrucciones o directrices giradas (listado no taxativo) o implementadas por el Fiscal General de la República, entre el 30 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2021, promoviendo la utilización del Protocolo de Minnesota 2016 en las unidades o estructuras institucionales vinculadas con delitos relativos a la vida.*

*2. Número de capacitaciones sobre la utilización del Protocolo de Minnesota 2016, entre el 30 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2021, recibidas por fiscales que trabajan en la investigación de delitos relativos a la vida.*

*3. Número de capacitaciones recibidas por las y los fiscales auxiliares que laboran en la investigación de delitos contra la vida, entre el 30 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2021, en materia de privaciones al derecho a la vida y derecho internacional de los derechos humanos.*

*4. Número de protocolos, guías u otros documentos oficiales, aprobados entre el 30 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2021, que establezcan el procedimiento a seguir, una vez que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos notifique a la Fiscalía General de la República un informe en el que se concluya la existencia de una ejecución extralegal (homicidio simple u homicidio agravado cometido por agentes policiales).*

*5. Número de protocolos, guías u otros documentos oficiales, adoptados o aprobados entre el 30 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2021, y que establezcan el estándar de la debida diligencia, en la investigación de casos de ejecuciones extralegales (homicidios u homicidios agravados cometidos por agentes policiales).*

*6. Número de protocolos, guías u otros documentos oficiales, adoptados o aprobados entre el 30 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2021, que establezcan la necesidad de investigar toda la cadena de mando, en el caso de ejecuciones extralegales (homicidios u homicidios agravados cometidos por miembros de la Policía Nacional Civil)."*

Período solicitado: Desde el 30 de agosto del 2019 hasta el 31 de julio del 2021.

**II.** Conforme al artículo 66 LAIP, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta cumple con los requisitos legales de claridad y



precisión y habiendo el interesado enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. Con relación al plazo, se observa que, según el detalle de la información solicitada por el peticionario, no obstante, comprende desde el 30 de agosto del 2019 hasta el 31 de julio del 2021, ha sido necesario realizar una búsqueda en diversas áreas de los datos requeridos, utilizando para ello mayor cantidad de tiempo; por dichas circunstancias excepcionales se volvió necesario extender el plazo de respuesta de la solicitud a cinco días adicionales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 71 LAIP.

V. Del análisis de la información solicitada, se tiene que es información pública, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.

**POR TANTO**, en razón de lo anterior, con base en los artículos 62, 65, 66, 70, 71, 72 LAIP, 72 y 163 LPA, y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE: CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN**, por medio de las respuestas siguientes:

- **En relación al requerimiento número 1, en el cual solicita:**

**1. NÚMERO DE ACCIONES ÓRDENES, INSTRUCCIONES O DIRECTRICES GIRADAS (LISTADO NO TAXATIVO) O IMPLEMENTADAS POR EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTRE EL 30 DE AGOSTO DE 2019 Y EL 31 DE JULIO DE 2021, PROMOVRIENDO LA UTILIZACIÓN DEL PROTOCOLO DE MINNESOTA 2016 EN LAS UNIDADES O ESTRUCTURAS INSTITUCIONALES VINCULADAS CON DELITOS RELATIVOS A LA VIDA.**

R// En el período requerido no se cuenta con información según los términos solicitados.

- **En cuanto a los requerimientos números 2 y 3, en los que solicita:**

**2. NÚMERO DE CAPACITACIONES SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL PROTOCOLO DE MINNESOTA 2016, ENTRE EL 30 DE AGOSTO DE 2019 Y EL 31 DE JULIO DE 2021, RECIBIDAS POR FISCALES QUE TRABAJAN EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS RELATIVOS A LA VIDA.**



R// La Escuela de Capacitación Fiscal, impartió una capacitación en esta temática en el periodo solicitado, dirigido a Fiscales Auxiliares de la Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física.

**3. NÚMERO DE CAPACITACIONES RECIBIDAS POR LAS Y LOS FISCALES AUXILIARES QUE LABORAN EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, ENTRE EL 30 DE AGOSTO DE 2019 Y EL 31 DE JULIO DE 2021, EN MATERIA DE PRIVACIONES AL DERECHO A LA VIDA Y DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

R// La Escuela de Capacitación Fiscal, impartió veintiuna (21) capacitación relativas a Privaciones al derecho a la vida, dirigido a Fiscales Auxiliares de la Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física.

• **Respecto a los requerimientos números 4, 5 y 6 en los que solicita:**

**4. NÚMERO DE PROTOCOLOS, GUÍAS U OTROS DOCUMENTOS OFICIALES, APROBADOS ENTRE EL 30 DE AGOSTO DE 2019 Y EL 31 DE JULIO DE 2021, QUE ESTABLEZCAN EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, UNA VEZ QUE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS NOTIFIQUE A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UN INFORME EN EL QUE SE CONCLUYA LA EXISTENCIA DE UNA EJECUCIÓN EXTRALEGAL (HOMICIDIO SIMPLE U HOMICIDIO AGRAVADO COMETIDO POR AGENTES POLICIALES).**

**5. NÚMERO DE PROTOCOLOS, GUÍAS U OTROS DOCUMENTOS OFICIALES, ADOPTADOS O APROBADOS ENTRE EL 30 DE AGOSTO DE 2019 Y EL 31 DE JULIO DE 2021, Y QUE ESTABLEZCAN EL ESTÁNDAR DE LA DEBIDA DILIGENCIA, EN LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE EJECUCIONES EXTRALEGALES (HOMICIDIOS U HOMICIDIOS AGRAVADOS COMETIDOS POR AGENTES POLICIALES).**

**6. NÚMERO DE PROTOCOLOS, GUÍAS U OTROS DOCUMENTOS OFICIALES, ADOPTADOS O APROBADOS ENTRE EL 30 DE AGOSTO DE 2019 Y EL 31 DE JULIO DE 2021, QUE ESTABLEZCAN LA NECESIDAD DE INVESTIGAR TODA LA CADENA DE MANDO, EN EL CASO DE EJECUCIONES EXTRALEGALES (HOMICIDIOS U HOMICIDIOS AGRAVADOS COMETIDOS POR MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL).**

R// En el período requerido no se cuenta con información según los términos solicitados.

No obstante, lo anterior, para cumplir con las atribuciones establecidas en el Art. 193 de la Constitución, numerales 3 y 4, las cuales consisten en: *“dirigir la investigación del*



---

*Fiscalía General de la República*

*delito, así como promover la acción penal de oficio o a petición de parte”, la Fiscalía General de la República (en adelante FGR), para tutelar de manera efectiva los derechos de las víctimas en general y de aquellos casos que impliquen ejecuciones extralegales, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º del Art. 74 del Código Procesal Penal, el cual dice: “...la Fiscalía General de la República dictará la política de persecución penal, bajo los principios de objetividad, racionalidad, unidad de acción y dependencia jerárquica. Esta política será de acceso público...”, ha emitido las siguientes Políticas de Persecución Penal: Política de Persecución Penal; Política de Persecución Penal en Materia de Violencia Contra las Mujeres; Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad ocurridos en el Contexto del Conflicto Armado en El Salvador; Política de Persecución Penal en Materia Penal Juvenil. Asimismo, se cuenta con el documento denominado Protocolo de Atención Legal y Psicosocial Para Personas que enfrentan Violencia, con énfasis en Niñez, Adolescencia, Mujeres y Otras Poblaciones en Condiciones de Vulnerabilidad, todos ellos, aplicables a la investigación de cualquier delito.*

Notifíquese, al correo electrónico señalado por el solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**  
**Oficial de Información**